



PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIÓN DE SEVILLA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE AYUDA AL EMPLEO CON APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA COMO MEDIDA PARA SU INTEGRACIÓN LABORAL EN EL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO REGULADAS EN LA ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 2017 Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE 2019.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades interesadas, con la finalidad de que le sean concedidas subvenciones dirigidas a financiar proyectos de empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo, acogiéndose a la Orden de 7 de febrero de 2017, convocados mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de 18 de enero de 2019 resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de 18 de enero de 2019 (BOJA N°23, de 4 de febrero de 2019), se efectúa la convocatoria, para el año 2019, de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas con discapacidad, reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Las entidades interesadas han presentado en tiempo y forma la solicitud de ayuda para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo, resultando:

Presentadas:2

Denegadas: 2

TERCERO.- Se ha procedido al análisis, valoración y emisión del correspondiente Informe de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Dicho informe ha sido emitido con fecha 07 de abril de 2021 por la Comisión de Valoración, nombrada por Resolución de fecha 04 de junio de 2020 de la Directora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 13 del correspondiente Cuadro Resumen de la orden de 7 de febrero de 2017 donde se dispone que dicha Comisión es el órgano competente para llevar a cabo la evaluación y el análisis de las solicitudes del ámbito provincial.

CUARTO.- Del estudio de las solicitudes presentadas por la Asociación Paz y Bien y por la empresa Morán Rueda S.L.L., se deduce que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la Orden reseñada ya que los destinatarios finales discapacitados han iniciado las contrataciones con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para formular la presente PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN corresponde a esta Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del cuadro resume de las correspondientes bases reguladoras recogidas en el Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del servicio Andaluz de Empleo para personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección Provincial de Sevilla según lo establecido en el apartado 13 del cuadro resumen de la línea de incentivo regulada en la citada Orden.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la propuesta provisional de resolución contendrá la relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable y la relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

CUARTO.- El régimen jurídico aplicable es el señalado en el apartado 3 del cuadro resumen de la Orden de 7 de febrero de 2017, y en el artículo 2 de la Orden de 5 de octubre de 2015

QUINTO.- El apartado 4 a)1ª del cuadro resumen para establecer las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al empleo con apoyo como medida de integración laboral de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo de la Orden de 7 de febrero de 2017, establece que: *“Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que le va a prestar el empleo con apoyo. b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro correspondiente, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos las personas trabajadoras autónomas, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias de dichas acciones”.*

El apartado 5 e) del cuadro resumen para establecer las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al empleo con apoyo como medida de integración laboral de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo de la Orden de 7 de febrero de 2017, establece que *“Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el período de ejecución del proyecto establecido en la convocatoria”* y ello en relación con el Resuelve segundo apartado a) de la Resolución de 18 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria, para el año 2019, de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a personas con discapacidad, reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017 que señala que las subvenciones



al empleo con apoyo *"irán dirigidas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de las contrataciones de los preparadores laborales, por un periodo de ejecución de 12 meses de trabajo efectivo, el cual deberá desarrollarse en el plazo de ejecución previsto en la Resolución de concesión. El tiempo de 12 meses de trabajo efectivo deberá desarrollarse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020"*.

El apartado 15 d) de la mencionada Orden señala que la memoria del proyecto en el cual se incluyan las acciones a realizar se hará constar, al menos *"3. Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de apoyo , con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración del contrato que se le va a formalizar,..."*.

Por último el apartado 23.b). 3º Otras obligaciones y condiciones específicas: *"3.1 Los destinatarios finales del programa de empleo con apoyo serán personas trabajadoras con discapacidad inscritos en los Servicios Público de Empleo como demandantes de empleo no ocupados,..."*

SEXTO.- De conformidad con el artículo 17.4 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, *" . La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará: a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.*

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Comisión Provincial de Valoración del Servicio Andaluz de Empleo,

PROPONE

PRIMERO. – Denegar las solicitudes presentadas por la Asociación Paz y Bien con NIF G41065566 y por la empresa Morán Rueda S.L.L. con NIF B91478818 por los motivos descritos en el antecedente de hecho cuarto y fundamento de derecho quinto.

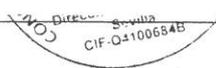
TERCERO.- Conceder a las entidades indicadas en el Anexo I, un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario- anexo II de alegaciones/reformulación/aceptación, acompañado de la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud.

Sevilla, a 07 de abril de 2021

LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE SEVILLA



Fdo:



Dirección Provincial de Sevilla
CIF: O-100684B



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y
Trabajo Autónomo
Servicio Andaluz de Empleo

ANEXO I: ENTIDADES DENEGADAS

EXPEDIENTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
SE/OEA/0002/2019	ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN	G41065566	DENEGADA. Los trabajadores destinatarios del proyecto se encuentran contratados a fecha de solicitud.
SE/OEA/0003/2019	MORÁN RUEDA S.L.L.	B91478818	DENEGADA. Los trabajadores destinatarios del proyecto se encuentran contratados a fecha de solicitud.

Sevilla, a 07 de abril de 2021

LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE SEVILLA

Fdo:

